

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 307/2025

La Paz, 18 de diciembre de 2025

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-066-25 DE 17/12/2025.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-066-25 de 17/12/2025, que Resuelve:

"PRIMERO".- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	18/12/2025 (Ingreso y Salida)

"SEGUNDO".- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción":

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

Guadalupe Sofía Almeida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Jlach/oac/sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. **RA-PE-01-066-25**

La Paz, **17 DIC 2025**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: "*En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.*"

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/554/2025 de 17/12/2025, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo BEECHCRAFT 90/BE9L con Matrícula LVAYG, la cual tiene como fecha de ingreso y salida del 18/12/2025 al 19/12/2025, conforme Ruta Autorización: "SASJ ALT. SANT/SLTJ ALT. SLVR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 01:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA 18 AL 19/12/2025. RUTA: SLTJ/SADF ALT. SASJ ALT. SANT AWY: APROBADAS X ATS EET: 03:50 HRS".

Que asimismo, mediante correo electrónico de 17/12/2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comunica la fecha efectiva de ingreso y salida para el 18/12/2025 de la aeronave con Matrícula LVAYG.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/696/2025 de 17/12/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, con Código Operativo 601, para el ingreso y salida en fecha 18/12/2025.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/164/2025 de 17/12/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: “(...) Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/696/2025 de 17/12/2025 de la Administración de Aduana Interior Tarija y Gerencia Regional Tarija, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/554/2025 de 17/12/2025 de la DGAC y correo electrónico de fecha 17/12/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida para el 18/12/2025, de la Aeronave BEECHCRAFT 90/BE9L con matrícula LVAYG para la habilitación temporal del Aeropuerto “CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA” de Tarija como aeropuerto internacional.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, considerando que la aeronave realizará el traslado de viajeros (tripulante y pacientes) con sus respectivos equipajes, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control en el Aeropuerto “CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA” de Tarija con el Código de Aduana “601” bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija para el control de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción: (...)

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación (...).

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/360/2025 de 17/12/2025, concluye lo siguiente: “(...)

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/164/2025** de **17/12/2025**, la Autorización de Ingreso - Salida **Nº DGAC/ING/554/2025** de fecha 17/12/2025, para la aeronave **BEECHCRAFT 90/BE9L** con matrícula **LVAYG** y el correo electrónico de fecha 17/12/2025 remitido por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fecha de ingreso y salida para el **18/12/2025**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto “Capitán Oriel Lea Plaza” de Tarija, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha de Salida
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto “Capitán Oriel Lea Plaza” de Tarija	601	18/12/2025 (Ingreso y salida)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/164/2025

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/164/2025**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija con el Código de Aduana "601", para el control de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

(...)".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1242/2025 de 17/12/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/696/2025, AN/GNN/DNPTA/I/164/2025 y AN/GG/UPECG/I/360/2025 todos de fecha 17/12/2025, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija y Código Operativo "601"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h) del Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de TARIJA	601	18/12/2025 (Ingreso y Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

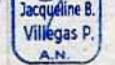
INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> ○ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero). 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Control de Divisas.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Interior Tarija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PE: ASSV
GG: SERB
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/zvv/mbl
GNN: Jbvpm
UPECG: Amchv
Clasif.: PBL
HR: AN/GNN/DNPTA2025/181
CATEGORÍA: 01

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015





Aduana Nacional

Trabaja por ti

Ahora El Pueblo

PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PERIODICO OFICIAL

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 18/12/2025

PÁGINA: 10

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-066-25

La Paz, 17 DIC 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 del mencionado Código Tributario de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se descentralizará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo descentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de acuerdo a las cruceñas fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales y los terminales ferroviarios autorizados para el ingreso o salida de los medios y medios de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-20 de 11/03/2020, establece que "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el loteo de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y sus necesidades, deberán establecerse y/o agruparse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte la Autorización de Ingreso - Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/554/2025 de 17/12/2025, que autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo BEECHCRAFT 90/BE9L con Matrícula LVAYG, la cual tiene como fecha de ingreso y salida del 18/12/2025 al 19/12/2025, conforme Ruta Autorización: "SASI ALT SANTISLTJ ALT SLVR AWY: APROBADAS XATS EET: 01:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA 18 AL 19/12/2025. RUTA: SLV/SADF ALT SASI ALT. SANT AWY: APROBADAS XATS EET: 03:50 HRS".

Que asimismo, mediante correo electrónico 17/12/2025, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comunica la fecha efectiva de ingreso y salida para el 18/12/2025 la aeronave con Matrícula LVAYG.

Que la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/696/2025 de 17/12/2025, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, con Código Operativo 601, para el ingreso y salida en fecha 18/12/2025.

Con base en lo establecido en AN/GNN/DNPTA/I/164/2025 de 17/12/2025, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "...Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/696/2025 de 17/12/2025 de la Administración de Aduana Interior Tarija y Gerencia Regional Tarija, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/554/2025 de 17/12/2025 de la DGAC y correo electrónico de fecha 17/12/2025 remitidos por la misma institución, los cuales establecen como fecha de ingreso y salida para el 18/12/2025, de la Aeronave BEECHCRAFT 90/BE9L con matrícula LVAYG para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija como aeropuerto internacional.

En el marco de la señalada en el Artículo 3, inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/03/2025, considerando que la aeronave realizará el traslado de viajeros (tripulante y pasajeros) con sus respectivos equipajes, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite el Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija con el Código de Aduana "601" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija para el control de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción: (...)

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación. (...)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/G/UP/ECG/I/360/2025 de 17/12/2025, establece lo siguiente: (...)

• En base al informe AN/GNN/DNPTA/I/164/2025 de 17/12/2025, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/554/2025 de fecha 17/12/2025, para la aeronave BEECHCRAFT 90/BE9L con matrícula LVAYG y el correo electrónico de fecha 17/12/2025 remitido por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen como fecha de ingreso y salida para el 18/12/2025, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como Aeropuerto Internacional, corresponde conforme normativa, habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha de Salida
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	18/12/2025 (Ingreso y salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/164/2025

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/164/2025, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija con el Código de Aduana "601", para el control de las siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas	• Control de Divisas
• Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).	• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...).

que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1242/2025 de 17/12/2025, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/696/2025, AN/GNN/DNPTA/I/164/2025 y AN/G/UP/ECG/I/360/2025 todos de fecha 17/12/2025, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa aduanera vigente. Que en ese sentido, el citado Informe recomienda las medidas establecidas en el punto e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija y Código Operativo "601"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo establecido en el Inciso b) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto del Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h) del Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la administración.

Que el Inciso h) del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Correspondiente al Directorio del Estatuto del Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros de la Dirección de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión validando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Fecha	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITAN ORIEL LEA PLAZA" DE TARIJA	601	18/12/2025 (Ingreso y Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas	• Control de Divisas
• Importación de Menor Cantidad (derivado del control de equipaje del viajero).	• Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Interior Tarija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soló de la Vía
PRESIDENTE EXECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL